



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 403-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC de fecha 30 de noviembre de 2010 y el Informe Legal N° 431-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRPAFFS/HSP de fecha 11 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/A-MAD-A-007-10, cuyo titular es el Sr. Marcelo Gonzales Pezo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

Que, por su parte, el artículo 133° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el aprovechamiento con fines comerciales y/o industriales de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas rompevientos, cercos vivos, anderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada se realizará previa presentación de una solicitud, de acuerdo al formato aprobado por la autoridad competente, el mismo que contendrá, entre otros, los tratamientos silviculturales que realizarán;

Que, en consecuencia, el aprovechamiento de especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros similares, cuenta con una modalidad de manejo diferente a los predios privados comunes, presentándose de manera simplificada ya que el aprovechamiento constituye una actividad secundaria que se realiza esporádicamente, la misma que mantendrá una estrecha conexión con los tratamientos silviculturales que implique el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, conforme lo establece el considerando cuarto de la Resolución Jefatural N° 113-2003-INRENA;

Que, con fecha 04 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre - Ucayali, suscribe con el señor Marcelo Gonzales Pezo la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/A-MAD-A-007-10, para el aprovechamiento forestal sobre una superficie ubicada en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, cuya vigencia es del 04 de junio de 2010 al 04 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS de fecha 04 de junio de 2010, se aprueba la solicitud presentada por el señor Marcelo Gonzales Pezo, la cual le permite aprovechar la especie Bolaina blanca con un volumen ascendente a 1185.857 m³;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 560-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de noviembre de 2010 y Carta N° 545-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 08 de noviembre de 2010, se comunica al señor Marcelo Gonzales Pezo, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/A-MAD-A-007-10, la realización de una supervisión al área correspondiente a la solicitud aprobada;

Que, el 13 de noviembre de 2010, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión en la PCA de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/A-MAD-A-007-10;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC de fecha 30 de noviembre de 2010, se da cuenta de los trabajos de campo efectuados en relación a la presente autorización, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: a)





No se encontraron indicios de delimitación en el área a intervenir; **b)** No existe evidencia de haberse realizado el censo forestal, al no haberse encontrado individuos marcados y/o pintados con pintura, además de comprobarse la no existencia de los individuos según las coordenadas UTM y los códigos consignados en el expediente; **c)** La información del inventario forestal, consignado por el consultor Ing. Amos Benjamín Armas Arche en el expediente, carece de veracidad; **d)** Los volúmenes movilizados para la especie bolaina blanca (520.395 m³, que representa el 43.88% de lo autorizado) no se encuentran justificados, puesto que no se encontraron tocones en el área a intervenir que sustente el volumen movilizado; **e)** No existen los individuos semilleros de bolaina blanca; **f)** Se evidenció que el titular no está implementando las actividades silviculturales consignadas en el expediente, tales como podas y raleos (corta de lianas, liberación de copa y de lianas), reposición forestal, manejo de la regeneración natural y de rodales semilleros; **g)** El Informe Técnico N° 010-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/MRRV elaborado por el Ing. Micke Ronald Reátegui Vargas ha sido elaborado con información falsa; y **h)** La modalidad de otorgamiento de la Autorización no se encuentra dentro de ninguna de las denominaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el hecho que el supervisor haya constatado inexistencia del 100% de los árboles programados a ser supervisados y que no se realizó aprovechamiento forestal en el área autorizada, pero que se reporte una movilización de 520.395 m³ (43.88% de lo autorizado), permite inferir que los volúmenes movilizados no se encuentran justificados y no habrían provenido del área autorizada, pero que el titular les dio apariencia de legalidad al utilizar las respectivas guías de transporte forestal;

Que, por lo expuesto, existen indicios razonables que hacen presumir que el administrado estaría realizando las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al verificarse la inexistencia de tocones que hagan presumir el aprovechamiento de los volúmenes movilizados según el balance de extracción; **b)** Incumplido la implementación de las actividades silviculturales; **c)** Remitido información falsa, al no determinarse la inexistencia de los individuos supervisados de la especie Bolaina Blanca (*guazuma crinita*); y **d)** Facilitado a través de su autorización para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado sus Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en relación a la implementación de las actividades silviculturales consignadas en el Plan Operativo Anual, tales como podas y raleos (corta de lianas, liberación de copa) reposición forestal, manejo de regeneración natural y de rodales semilleros, se evidenció que en campo el titular no ha realizado tales actividades, esto ante la inexistencia de aprovechamiento forestal producto de no haberse realizado censo forestal, por lo que técnicamente dichas implementaciones resultan irrealizables y por ende dicho titular no habría incurrido en infracción establecida en el literal l) del artículo 363 del citado reglamento;

Que, en tal sentido, el administrado habría cometido las infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por otro lado, con relación a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, corresponde comunicar al Gobierno Regional de Ucayali para que evalúe y/o inicie procedimiento administrativo, respecto a dicha;

Que, asimismo, se advierte que de los resultados y conclusiones del Informe Técnico N° 010-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/MRRV, elaborado por el Ing. Micke Ronald Reátegui Vargas, carecen de veracidad, en virtud de lo obtenido producto de la diligencia efectuada por el OSINFOR., Asimismo, se aprecian irregularidades en el otorgamiento del título habilitante, ya que se ha otorgado una Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, siendo una denominación distinta a la establecida en la Resolución Jefatural N° 113-2003-INRENA; en consecuencia, es menester poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, para que pueda evaluar los hechos y tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de otra parte, se presume responsabilidad penal por la falsedad de la información consignada en la solicitud presentada, avalada por el consultor forestal el Ing. Amos Benjamín Armas Arche verificada por el Ing. Micke Ronald Reátegui Vargas que suscribe el Informe Técnico N° 010-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/MRRV previo a su aprobación, y finalmente aprobada por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali; por el Ing. Miguel Dávila Henderson, asimismo, existiría responsabilidad penal por lo evidenciado en campo no se justifica el volumen movilizado, con lo cual se habrían extraído árboles no autorizados.. En ese sentido, corresponde remitir copia de los actuados al Ministerio Público, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Marcelo Gonzales Pezo, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/A-MAD-A-007-10, por presunta comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, al señor Marcelo Gonzales Pezo, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Pucallpa, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, para que tome conocimiento y adopte las acciones que considere pertinentes, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 456-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, al Ministerio Público a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR